



Gobierno de
Colombia

RESOLUCIÓN No. DE 2025

(__ MARZO)

“Por medio de la cual se crea y se reglamenta el Comité Técnico Nacional Seaflower (CTN-Seaflower) y se dictan otras disposiciones”

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO (SECCO)

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, conferidas por el párrafo 2º del artículo 4º del Decreto Nacional 347 de 2000, y en desarrollo de los artículos 4 y siguientes de la Resolución SECCO No. 024 de 2020 , y

CONSIDERANDO,

Que Colombia hace parte de los países suscriptores del Convenio de Diversidad Biológica - CDB-, el cual fue ratificado por el Congreso de la República mediante la Ley 165 de 1994. El CDB, en su artículo 1º, establece tres objetivos principales: (I) la conservación de la biodiversidad, (II) el uso sostenible de la biodiversidad, y (III) la participación justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de la biodiversidad.

Que el 10 de noviembre de 2000, el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina fue declarado como Reserva de Biósfera Seaflower -RBS- por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO- en el marco del Programa Man and Biosphere -MAB-, con el fin de preservar su diversidad biológica, ecológica y cultural.

Que, según la UNESCO, las Reservas de Biosfera constituyen sitios de apoyo a la ciencia al servicio de la sostenibilidad, es decir, son zonas especialmente designadas con el objetivo de evaluar enfoques interdisciplinarios para comprender y gestionar los cambios e interacciones de los sistemas sociales y ecológicos, incluidas la prevención de conflictos y la gestión de la biodiversidad, cumpliendo con tres funciones específicas:

- La función de conservación está destinada a la protección de los recursos genéticos, especies, ecosistemas y paisajes.
- La función de desarrollo busca promover un crecimiento económico y humano sostenible desde los puntos de vista sociocultural y ecológico. Es posible la ejecución de diversas actividades productivas, sujetas a las normas nacionales vigentes, para asegurar los pilares del desarrollo sostenible: social, económico y medio ambiental.
- La función de apoyo logístico tiene como finalidad promover actividades de investigación, educación ambiental, capacitación y monitoreo, relacionadas con temas locales, nacionales y mundiales de conservación y desarrollo sostenible.

Que las zonas oceánicas de la RBS deben ser reconocidas, caracterizadas y valoradas de manera integral, ya que existen vacíos de información sobre la biodiversidad, sus dinámicas y los bienes y servicios ecosistémicos que estas aportan.

Que la Reserva de Biósfera Seaflower está conformada por las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las islas cayos de Alburquerque, Roncador, Quitasueño, Serrana, Serranilla, Bajo Nuevo y el grupo de Cayos del Este-Sudeste, y todos los demás islotes, cayos, bancos y atolones adyacentes, y el mar territorial comprendido dentro de la jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los cuales presentan ecosistemas de alta productividad, diversidad biológica y las extensiones más importantes de ecosistema coralinos del territorio nacional.



Gobierno de
Colombia

Que mediante Resolución No 107 de 2005, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible declaró el Área Marina Protegida -AMP- Seaflower, por su especial importancia ecológica, económica, social y cultural. El artículo 3º de la Resolución en mención, dispone que: *"La administración y manejo ambiental del Área Marina Protegida estará a cargo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en cuanto a las áreas declaradas o que se puedan declarar como integrantes del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y en lo demás a cargo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Coralina. PARÁGRAFO. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias de otras autoridades del nivel nacional, departamental y municipal"*

Que por medio de la Resolución 977 de 2014, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se le asigna a la AMP Seaflower, la categoría de Distrito de Manejo Integrado, constituyendo así la más extensa y poblada de las reservas insulares marinas del país.

Que la Comisión Colombiana del Océano -CCO-, es un órgano intersectorial de asesoría, consulta, planificación y coordinación del Gobierno Nacional en materia de Política Nacional del Océano y de los Espacios Costeros -PNOEC- y sus diferentes temas conexos estratégicos, científicos, tecnológicos, económicos y ambientales relacionados con el desarrollo sostenible de los mares colombianos y sus recursos, conforme lo expresa el Decreto 347 de 2000.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la normatividad en mención, el Secretario Ejecutivo podrá conformar Comités Técnicos Internos de Trabajo, permanentes o transitorios de carácter interinstitucional y/o intersectorial, para atender temas propios de las funciones de la Comisión.

Que la CCO en su labor de asesorar al Gobierno Nacional en materia de la Política Nacional del Océano y los Espacios Costeros -PNOEC-, ha actuado como ente coordinador y articulador interinstitucional en las actividades desarrolladas en la Reserva de Biosfera Seaflower y ha alineado el objeto de dichas actividades con los intereses de la PNOEC, valiéndose del Programa Nacional de Ciencias del Mar y Recursos Hidrobiológicos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, como instrumento de apoyo desde sus diferentes líneas de investigación para dar cumplimiento al plan y manejo de la reserva.

Que mediante la Resolución SECCO 040 de 2015, se reconoce y reglamenta la Mesa de Trabajo Nacional Seaflower, sin embargo, de acuerdo con la XIII Sesión de la Mesa de Trabajo Nacional Seaflower, desarrollada el 26 de noviembre de 2019, los miembros acuerdan como necesario realizar una reestructuración del objeto de esta instancia, sus funciones específicas y su integración, para fortalecer sus acciones y metas a corto, mediano y largo plazo, haciéndose necesario la derogatoria de la Resolución en mención y la creación y reglamentación del CTN-Seaflower.

Que mediante Resolución SECCO 024 de 2020, se adopta el Reglamento General de Comités Técnicos y Mesas Técnicas Nacionales de la Comisión Colombiana del Océano y se dictan otras disposiciones, frente a la creación y funcionamiento de los Comités Técnicos, Mesas Técnicas Nacionales, Mesas de Trabajo y Grupos creados por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Colombiana del Océano.

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Colombiana del Océano,



Gobierno de
Colombia

RESUELVE

ARTÍCULO 1º - CREAR Y REGLAMENTAR el Comité Técnico Nacional Seaflower (CTN-Seaflower), el cual funcionará de forma permanente, de acuerdo con su objeto, funciones, estructura e integración.

ARTÍCULO 2º. – OBJETO. El Comité Técnico Nacional Seaflower, tendrá por objeto la integración de las acciones interinstitucionales para la coordinación de la generación de conocimiento e información de la Reserva de Biósfera Seaflower, que sirvan como insumo para la toma de decisiones a nivel nacional y local, en materia del océano y de los espacios costeros en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTICULO 3º. – FUNCIONES. El Comité Técnico Nacional Seaflower deberá cumplir con:

1. Proponer y diseñar los instrumentos de planificación, revisión y seguimiento necesarios para el cumplimiento de los objetivos del CTN-Seaflower a corto, mediano y largo plazo, así como desarrollar su plan de acción.
2. Formular y ejecutar estrategias de articulación interinstitucional y demás actores generadores de conocimiento e información y sus capacidades en temas relacionados con la Reserva de Biosfera Seaflower y el objeto del Comité en general, facilitando la comunicación entre las diferentes entidades interesadas.
3. Gestionar las capacidades científicas, técnicas, recursos humanos y logísticos necesarios para el desarrollo de los proyectos, expediciones y procesos encargados al CTN, en el marco de las competencias y responsabilidades de los integrantes.
4. Conformar espacios participativos y de cooperación con la comunidad raizal, entidades locales, nacionales, sector privado, academia y demás actores según corresponda, en relación con el cumplimiento del objeto del CTN Seaflower.
5. Contribuir al establecimiento de mesas y/o grupos de trabajo en las temáticas acordadas por el CTN Seaflower.
6. Fortalecer e implementar, por parte de las entidades miembros del CTN Seaflower, líneas de investigación, que respondan a las necesidades locales, regionales y nacionales de acuerdo con el objeto del CTN Seaflower. Se promoverá la apropiación social del conocimiento a través de la difusión de información en territorio.
7. Contribuir y trabajar de manera integral en los objetivos planteados con ocasión al Decenio de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4º. – INTEGRACIÓN. El Comité Técnico Nacional Seaflower estará integrado por las siguientes entidades en condición de miembro:

1. Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - Viceministerio de Turismo.
3. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
5. Armada Nacional de Colombia.
6. Dirección General Marítima.
7. Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.
8. Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
9. Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
10. Servicio Geológico Colombiano
11. Parques Nacionales Naturales de Colombia.
12. Procuraduría General de la Nación – Delegada para Asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios de San Andrés.



Gobierno de
Colombia

13. Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
14. Alcaldía de Providencia y Santa Catalina.
15. Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
16. Universidad Nacional de Colombia - Sede Caribe.
17. Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés. – INVEMAR.

Parágrafo. la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Colombiana del Océano, o alguno de los miembros del CTN-Seaflower, podrá convocar como **invitado**, a personas naturales o jurídicas que, actuando en nombre propio o en representación de una institución o entidad, en el marco de sus competencias, sean necesarias para tratar temas relacionados con el cumplimiento del objeto y funciones de este Comité.

ARTÍCULO 5º ESTRUCTURA: El CTN-Seaflower, para su operación contará con la siguiente estructura:

- a) Presidente: Secretario Ejecutivo de la Comisión Colombiana del Océano (SECCO).
- b) Coordinador: El Coordinador del CTN-Seaflower se erigirá de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Comités Técnicos y Mesas Técnica Nacionales de la CCO, establecido por la SECCO.
- c) Secretario Técnico: Asesor(a) en Ecosistemas Estratégicos / Área de Asuntos Marinos y Costeros (SECCO).

ARTÍCULO 6º. – FUNCIONAMIENTO. El funcionamiento de este Comité Técnico estará sujeto a las disposiciones del Reglamento General de Comités Técnicos y Mesas Técnicas Nacionales de la Comisión Colombiana del Océano, establecido por la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 7º. – VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga en su totalidad la Resolución 040 de 2015, por la cual se reconoce y reglamenta la Mesa de Trabajo Nacional Seaflower, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PARÁGRAFO: Se tendrá en cuenta, en todo caso, la continuidad de las gestiones, compromisos y la ejecución de actuaciones que se encuentren en curso, las cuales se asumirán por el CTN-Seaflower.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los (XX) días del mes de XXXXX de 2025.

Capitán de Navío (C) **JUAN CAMILO FORERO HAUZEUR**
Secretario Ejecutivo Comisión Colombiana Del Océano